



de la ley orgánica militar; sabre el juicio mas ilustrado de la H. Cámara. — Punto Octubre 9 de 1871. — Polib, Saez. — Se dio cuenta de que la H. Cámara de Diputados insistia nuevamente en la supresion de la ingerencia dada al Poder Ejecutivo para formar la tarifa de los derechos de transporte por aparatos de traccion de vapor, sin el cual que queria establecerse en la Cametera del Sur; en la subsistencia de las palabras por mediana velocidad que se habian eliminado del proyecto en cuestion. — Respecto a lo primero, la H. Cámara insistió por la segunda vez y respecto a lo segundo resolvió que aquellas palabras se subsiguieran como por velocidad comun de viaje directo. — Pasó a la Comision de Guerra la solicitud de los indigenos Manuel Chequenta y Manuel Cansa contrainda a pedir la baja de sus hijos que se encontraban enrolados en el batallon n.º 5.º y por consiguiente, la exencion del servicio militar. — Se levantó la sesion.

M. de Santistevan

M. Luis Alcaraz

Sesion del 10 de Octubre

Abierta con los H. H. Presidente Vicepresidente, Rojas, Cueto, Donoso, Equizurum, Jimenez, Mera, Novoa, Huerticimo Cadenas, Polib, Saez, Robalino, Samade, Suarez i Teran, se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior. — Puesto en terna de discusion, fue negado el proyecto derogatorio del decreto de 22 de octubre de 1869 que señalaba la linea divisoria entre los Cantones de Parí y Putarejo. — Considerando en tercer debate el proyecto aprobatorio del decreto ejecutivo de 20 de febrero de 1869 i de la circular del Ministro de Hacienda de 27 de mayo de 1869, fue aprobado con la modificacion del articulo 1.º indicada por el H. Samade de que quedan exentas de pagar los impuestos establecidos en favor del fisco i de las casas de beneficencia i instruccion publica, las testamentarias, cuyo acervo, no exceda de 10000 en res de 2000 que ha fijado la H. Cámara de Diputados. — Se dio cuenta del siguiente informe. — Como Sur. — Vuestro comision primera de peticiones, con vista de la solicitud elevada por la Municipalidad del canton de Babahoyo, relativa a que se grave las bes

tas cargadas que introducen efectos del extranjero; las embarcaciones mayores y menores, la madera y el carbón que se importa de los puertos nacionales i extranjeros para el consumo en el cantón, a fin de proporcionarse los fondos convenientes para subvenir a sus necesidades locales opina lo =  
Que no debeis acogerla tanto por ser los indicados impuestos contrarios a la industria i el comercio, cuanto por que la Ley del Régimen interior administrativo para adjudicar fondos a las Municipalidades designa de un modo expreso los artículos que deben gravarse 2.º Que si lo tuvieseis por conveniente podríais muy bien gravar los fondos reales pertenecientes al cantón, con el impuesto hasta del medio por mil sobre el valor que tuviesen, teniendo para esto en consideración que su producto reparta con beneficio exclusivo en favor de la misma Municipalidad, ya que es conocido el deplorable estado de la instrucción primaria i la escasez de las rentas Cantonales salvo lo que la H. Cámara del Senado, tuviere por mejor expedir. = Puesta en consideración de la H. Cámara, fué aprobada la primera parte i negada la segunda, por cuya razón se mandó archivar. = Sometida a segunda discusión el proyecto del código penal, pasó a tercera con las modificaciones de la H. Cámara de Diputados, con la indicación del H. Probalino de que "el juez pueda declarar de oficio la prescripción en materia criminal aunque no haya alegado la parte", i con la del H. Oliva de que "el tiempo de la penitenciaría extraordinaria sea de diez i seis años, o no de treinta que establece el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, i de veinte que fija la H. Cámara colegisladora, consultando así la escala proporcional en la aplicación de las penas = Se leyó una comunicación del H. Poder Judicial por la provincia de los Rios en que pide que la H. Cámara le permita separarse, por que así lo exige la necesidad de reparar su salud gravemente afectada, que se mande dar por Secretario un certificado de los dias que ha asistido a las sesiones, considerado por la H. Cámara, se resolvió favorablemente i se levantó la sesión.

J. M. de Santillana

J. C. Salazar